

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_LBTP\_176.07

México D.F. a 27 de septiembre de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería estándar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Guatemala, independientemente del país de procedencia.

**Antecedente.-** La Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre la importación de tubería estándar, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originaria de la República de Guatemala, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 13 de enero de 2003, mediante la cual, entre otras, se impuso la siguiente cuota compensatoria definitiva:

Supuesto de importación	Monto de la cuota
Para las importaciones de tubería fabricada con acero al carbón, con costura longitudinal, tanto galvanizada como negra, en un diámetro que se encuentra en un rango de ½ a 6 pulgadas (equivalentes a 12.70 y 152.40 milímetros, respectivamente), y espesores de pared mayores a 0.075 y hasta 0.280 pulgadas (equivalentes a 1.91 y 7.11 milímetros, respectivamente), en calibres iguales o mayores a 14 y en cédulas entre de 30, 40 y 80, originarias de la República de Guatemala, clasificadas en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la TIGIE, o por las que posteriormente se hayan clasificado, independientemente del país de procedencia.	25.87%

**Contenido.-** La presente declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la Resolución antecedente señalada, a las importaciones de tubería estándar, comprendida en las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.30.99 de la TIGIE, originarias de la República de Guatemala, independientemente del país de procedencia.

Se realizan las siguientes especificaciones:

- No es necesario señalar un período de revisión para el presente procedimiento, en virtud de que el mismo tiene como objeto actuar de manera compatible con las obligaciones de los Estados Unidos Mexicanos derivadas del Acuerdo Antidumping.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_LBTP\_176.07

2. Plazos para aquellos que consideren tener interés en el resultado de la presente revisión, presenten su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convengan:

- Productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés, cuentan con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.
- Para las empresas HYLSA, S.A. de C.V., Tubac, S.A., Truper Herramientas, S.A. de C.V., y para el gobierno de la República de Guatemala, 28 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.
- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

2. Dentro de dichos plazos, los interesados deberán presentar sus argumentos y pruebas en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría.

3. Los interesados que importen tubería estándar originaria de la República de Guatemala, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

4. En cuanto a la audiencia pública y a los alegatos que en relación con este procedimiento señalan los artículos 81 y 89 F párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, respectivamente, se señala lo siguiente:

- Fecha de audiencia: 23 de mayo de 2008.
- Presentación de alegatos: antes de las 14:00 horas del 4 de junio de 2008.

**Vigencia.-** Comienza el día de mañana.

- **Acuerdo que reforma al diverso por el que se establecen las reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

**Antecedente.-** El Acuerdo por el que se establecen las reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicadle en el DOF el 7 de enero de 1994, modificado mediante publicaciones del 24 de septiembre de 1997 y 9 de julio de 2002.

**Contenido.-** El presente modifica el Anexo de Reglas específicas de marcado de país de origen del Acuerdo señalado en los antecedentes, con objeto de realizar la actualización correspondiente a dichas Reglas de marcado, en razón de las modificaciones efectuadas al Anexo 401 del TLCAN que

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_LBTP\_176.07

se llevaron a cabo mediante los trabajos técnicos desarrollados por el Grupo de Trabajo sobre Reglas de Origen del TLCAN, modificaciones que se realizaron a fin de atender las nuevas necesidades de la industria mexicana y fomentar la inversión, el empleo y la competitividad de las exportaciones.

Se anexa publicación para su consulta.

**Vigencia.-** A partir del día de mañana.

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

**Objeto.-** El presente se publica en razón de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el DOF el pasado 18 de junio, la cual modificó la codificación y nomenclatura de muchas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo antecedente al presente, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2002, y sus reformas, con la finalidad de efectuar en el mismo las actualizaciones correspondientes.

### Contenido:

1. Este Acuerdo abroga su similar antecedente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002, y sus reformas (**artículo segundo transitorio**).

2. Se dispone que aquellos documentos que hayan sido expedidos de conformidad con el Acuerdo antecedente al presente, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera (**artículo tercero transitorio**).

3. Se señala que a fin de dar a conocer los trámites y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría actualizará y hará del conocimiento del público, en los medios electrónicos adecuados, los procedimientos respectivos, en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1998, y sus reformas (**artículo cuarto transitorio**).

Se anexa publicación para su consulta.

**Vigencia.-** Dentro de diez días contados a partir del día de mañana.

- Sexto Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_LBTP\_176.07

### Contenido:

1. Para efectos de los artículos 18 y cuarto y quinto transitorios del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), publicado en el DOF el 1º de noviembre de 2006, se da a conocer la correlación de los números Maquila y números PITEEX a los que se les ha asignado un número IMMEX (**artículo segundo**).

2. A partir de la entrada en vigor del presente, los número IMMEX publicados deberán ser utilizados por los titulares de los programas para realizar operaciones de manufactura según les correspondan, en todos los trámites que realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal relacionados con operaciones de comercio exterior (**artículo único transitorio**).

Se anexa publicación para su consulta.

**Vigencia.-** Comienza el 28 de septiembre de 2007.

### Secretaría de la Defensa Nacional.

- **Manual de Procedimientos para la Obtención de los Permisos a que se refiere el artículo 4o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

**Antecedente.-** El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, cuyo artículo 4º transitorio establece que en un plazo no mayor a 90 días, la Secretaría emitirá el Manual de procedimientos respectivo, o confirmar, en su caso, la continuación de la vigencia del Manual actual.

**Objeto.-** El presente Manual tiene como principal propósito, dar a conocer los trámites y requisitos que se deben cumplir para obtener permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la internación o salida del país, de los diversos materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Contenido.-** El citado Manual será aplicable para quienes importen o exporten las mercancías reguladas por la Secretaría de la Defensa Nacional, comprendidas en el Acuerdo publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.

- El presente abroga el Manual de Procedimientos para la Obtención de Permisos, publicado en el DOF el 23 de mayo de 2003, a que se refiere el Artículo 2o. Transitorio del Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de las Mercancías cuya Importación o Exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2002.



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_LBTP\_176.07

Se anexa publicación para su consulta.

**Vigencia.-** A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)